

TEMUCO, 22 JUN 2018

VISTOS:

La solicitud de fecha 19/06/2018, presentada por don **DANILO GERHARD SANCHEZ LUCK,** domiciliado en calle San Martín Nº 438, comuna de Temuco, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, la condonación de la multa y clausura, impuestas por la Resolución Exenta Nº 9845 de fecha 07/06/2018, Causa Rol 1809027237-2018, dictada por el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios del Servicio de Impuestos Internos IX Dirección Regional, por infracción sancionada en el 97 Nº10 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada.

2.- Que, no obstante, lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que la contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que, este Director estima procedente hacer uso, por esta única vez, de las facultades que le han sido conferidas en el artículo 106 del Código Tributario, las que operaran en las condiciones que se expresaran en la parte resolutive.

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. Nº 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

HA LUGAR a lo solicitado por el contribuyente individualizado, atendido al cumplimiento de los requisitos de la Circular 1/2004.

REBÁJESE la multa contenida en el Giro Folio 121284134 emitido el 07/06/2018 a la cantidad de \$ 139.740.- (ciento treinta y nueve mil setecientos cuarenta pesos), siempre que el pago se efectúe dentro del plazo indicado en el giro beneficiado con la condonación otorgada.

CONDÓNESE 4 (cuatro) días de clausura.

EFFECTÚESE la sanción de clausura de 2 (dos) días, según la Resolución referida, en la forma y fecha allí indicados.

NOTIFÍQUESE personalmente o por cédula.



CLAUDIO AMBIADO ARAYA
DIRECTOR REGIONAL